



2546

"2025, Año del Turismo sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA
Oficio No.: XXV-AP-579-2025

Mexicali, Baja California; 26 de septiembre de 2025

Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva
de la XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California
PRESENTE.-

ASUNTO: Remisión de Iniciativa
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 SEP 2025
11:30ms
OFICIALIA DE PARTES

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CUARTA AL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día para la sesión, de fecha 09 de octubre de 2025.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

26 SEP 2025
DESPACHADO
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E. –**

La suscrita **DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**, en nombre propio y en representación del Partido **MORENA**, integrante de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CUARTA AL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de proteger a los grupos vulnerables violentados al abusar de la confianza depositada y obtener el dinero de programas sociales; agravando la pena hasta una tercera parte cuando quien abuse de la confianza, pertenezca al núcleo cercano, es decir parentesco consanguíneo, civil o relación de concubinato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos les sean violentados. Por esta razón, nuestro Grupo Parlamentario de Morena trabaja en la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de sus derechos, a través de programas de atención específicos con la finalidad de focalizar los esfuerzos para ayudar a las víctimas a reestablecer los derechos que como personas les pertenecen.

Para nosotros, es indispensable establecer mecanismos de prevención que ayuden a eliminar los riesgos a los que frecuentemente se exponen. En nuestro país, la población de adultos mayores, de 60 años y más, asciende a 15.1 millones de



personas, así lo reflejan las estadísticas que, a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, publicó el INEGI el 29 de septiembre de 2021. Se afirma de la información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.

En Baja California hay 379 mil 302 personas de 60 años y más representan el 10.1% de la población, de las cuales el 37.9 por ciento son económicamente activas, de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Asimismo, el INEGI reveló que cerca de 57 mil personas de 60 años y más viven solas, quienes, por falta de recursos y de dinero, el 16.4% tuvo alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, el 9.8% sintió hambre, pero no comió, mientras que el 9.1% comió una vez al día o dejó de comer todo un día.

Así también, otro sector vulnerable, son las personas con alguna discapacidad, en nuestro país existen 2.2 millones, el gobierno federal, conjuntamente con la sociedad civil y los organismos internacionales han centrado su atención conviniendo formas de organización y participación en la toma de decisiones. En la evolución de las políticas públicas el tema de la discapacidad se había mantenido en situación de desventaja y sólo hasta fechas recientes adquirió importancia desde una óptica integral, es decir, antes las políticas públicas eran meramente asistencialistas, no ofrecían el insumo de desarrollo para personas con discapacidades, sólo ofrecían un mínimo de bienestar temporal que no cubría en su totalidad las necesidades demandadas. Posteriormente, el principal objetivo del gobierno federal se ha centrado en el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las políticas públicas en atención a la discapacidad, impulsando una cultura de equidad, de no discriminación, marginación, o cualquier otra forma de rechazo o maltrato. En apego a estas políticas públicas, fueron aprobadas reformas a los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enfocándose en la materia de bienestar. Con las que se consagró en la Carta Magna los programas de bienestar como derechos



sociales y fundamentales de la población mexicana. Lo que implicó el construir el tejido social del país, mejorar la moral pública y restablecer la dignidad de las personas. Cabe destacar, que se establece que la Federación y las entidades federativas asegurarán una pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente menores de 65 años, además de garantizar su rehabilitación y habilitación, priorizando a los menores de 18 años. También se determinó que los recursos destinados a pensiones no podrán ser menores que el año anterior, asegurando principios de progresividad. Se modifica la edad para acceder a la pensión de adultos mayores, reduciéndola de 68 a 65 años, manteniendo así un enfoque universal. Asimismo, el artículo 27 estipula que el Estado debe garantizar un jornal seguro y justo para los campesinos, apoyar económicamente a productores de pequeña escala y otorgar fertilizantes gratuitos.

En este rubro de derechos concedidos, en la Carta Magna, **es necesario dar continuación a este manto protector a estos grupos vulnerables**, es aquí donde venimos a proponer reformas, sobre considerar como delito el abuso de confianza cuando se cometa sobre estos grupos vulnerables, a quienes se les apropie de manera indebida estos recursos entregados con confianza o no, en cuanto a los programas sociales y se penalice y aplique todo el poder punitivo del estado.

Pero bien, que debemos de entender como delito de abuso de confianza, definido como la apropiación indebida de bienes o recursos entregados con confianza a otra persona. Según datos recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), recopilados por la casa encuestadora, TResearch, este delito presenta variaciones importantes en su incidencia, pero continúa afectando.

En febrero de 2025, se registraron 2,441 denuncias por abuso de confianza a nivel nacional, lo que representa una disminución del 4% en comparación con el mismo periodo de 2024. Este descenso es parte de una tendencia general a la baja observada en los últimos meses, con un total acumulado de 4,808 casos en lo que va del año. Sin embargo, aunque las cifras muestran una ligera mejora, el problema persiste y afecta de manera desigual a las diferentes entidades federativas. El abuso de confianza tiene implicaciones profundas tanto a nivel individual como colectivo.

Las víctimas suelen enfrentar pérdidas económicas significativas y daño emocional al ser traicionadas por personas cercanas o en quienes confiaban. El abuso de



confianza es un reto importante para las autoridades mexicanas. La concentración geográfica del problema sugiere que se necesitan estrategias focalizadas para abordar las causas subyacentes del delito en las regiones más afectadas. Además, es crucial mejorar los mecanismos legales y judiciales para garantizar que las denuncias se traduzcan en sanciones efectivas.

Con el establecimiento de la obligatoriedad de pensiones y programas del bienestar, hemos visto que desde la llegada de estos apoyos sociales se ha observado casos, donde familiares, cuidadores o personas cercanas a las personas beneficiadas de estos, se aprovechan de la confianza depositada en ellos para administrar beneficios provenientes de programas sociales. El 10 de marzo del presente año, durante la conferencia matutina: "Las mañaneras del pueblo", la Secretaría de Bienestar, dio a conocer que el operativo de dispersión de pago correspondiente al bimestre marzo-abril de las Pensiones y Programas para el Bienestar se dispersa a 5.8 millones de derechohabientes y beneficiarios de las Pensiones para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad; la Pensión Mujeres Bienestar y el Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras. Actualmente el operativo de dispersión de pago correspondiente al bimestre de las pensiones y programas del bienestar comenzó el 2 de septiembre. En este contexto, en nuestra entidad, apoyo de los grupos más vulnerables, la gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda anunció que, a través de la Secretaría de Bienestar, el 21 de abril comenzó el registro para el Programa para Personas Adultas Mayores de 60 a 64 años. Destacó que el bienestar no es una promesa, sino un derecho, y que, a través de los 21 programas sociales implementados por la Secretaría de Bienestar, se está garantizando que el apoyo llegue a cada rincón del estado, especialmente a donde más se necesita. "Con este programa de pensión estatal para personas de 60 a 64 años, garantizamos que ninguna persona mayor se quede sin apoyo mientras accede a la pensión federal que inicia a los 65 años", manifestó.

Como diputaciones emanadas de Morena, asumimos un compromiso estrecho con las y los bajacalifornianos, con las necesidades emergentes de la propia sociedad, traduciendo las demandas sociales en políticas públicas que deben ser eficaces, eficientes y justas. Desde esta perspectiva, resaltó la importancia de que la ley garantice que los programas sociales sean eficientes, estableciendo responsabilidades para el estado y limitantes para los particulares. En este contexto,



hemos detectado que existen personas que, sin ningún escrúpulo, roban el dinero de la Pensión del Bienestar a las personas adultas mayores, se le denomina "Roba viejitos". Esta operación es identificada por personas que se hacen pasar por trabajadores del gobierno para poder robarles sus ahorros a las personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad. Estas personas acuden a los adultos de la tercera edad hasta sus hogares y utilizan información supuestamente relacionada con pensiones y ayudas gubernamentales para ganarse la confianza de sus víctimas. Una vez dentro de sus viviendas aprovechan el momento oportuno para robar pertenencias de valor e incluso algunas denuncias señalan que solicitan el NIP de sus tarjetas del Bienestar para hacer cobros indebidos. O bien lamentablemente las personas de la tercera edad, o personas con alguna discapacidad, son objeto de violencia por sus principales cuidadores, que suelen ser sus propios familiares, quienes los obligan a retirar el recurso que bimestralmente les deposita a los beneficiarios del programa el Gobierno Federal en el Banco del Bienestar, o las pensiones provenientes de recursos estatales, dejándolos en completo estado de indefensión quienes solo cuentan con este tipo de apoyo para su sustento y permitiendo que esta conducta delictiva no tenga castigo alguno.

Fijada la intención normativa, debemos analizar lo que la Suprema Corte de Justicia establece para la figura delictiva denominada abuso de confianza: los tres elementos que constituyen:

1. La entrega de la cosa, en virtud de la confianza o de un contrato que no transfiere el dominio: es decir, la persona recibe la cosa mueble ajena con la obligación de devolverla o darle un uso específico, sin que se le transfiera la propiedad.
2. Que la confianza haya sido alcanzada con fines distintos del de disponer de lo ajeno. Es decir, la confianza fue otorgada con un propósito legítimo y específico, y no con el fin de que el receptor dispusiera de la cosa como si fuera propia, por lo que se quebranta al realizar esta disposición.
3. Que el acusado disponga de los fondos para otros objetos distintos de los indicados, sabiendo que no le pertenecían: El receptor dispone de la cosa en beneficio propio o de un tercero, en perjuicio del propietario original.

Tesis [J.]: V.2o.A. J/45, T.C.C., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, JUNIO DE 1996, p. 523. Reg. digital 202288.



La propuesta de determinación del tipo penal que busca sancionar la conducta que vulnera la confianza que personas beneficiarias de programas sociales depositan en sus cuidadores o familiares para que sean tenedores de bienes, valores u objetos, es descrita por los siguientes elementos esenciales:

1. El Sujeto activo, será quien recibe la tenencia de bienes provenientes de programas sociales.
2. Sujeto pasivo, es la persona beneficiaria de dichos bienes provenientes de programas sociales.
3. Conducta típica:
 - a. Cuando el sujeto activo le da un uso diferente al acordado o permitido por la persona beneficiaria de dichos bienes provenientes de programas sociales.
 - b. Cuando el sujeto activo haga una entrega incompleta, de diferente calidad y o especie de los bienes provenientes de programas sociales.
4. Bien jurídicamente tutelado, será el patrimonio de las personas beneficiarias, específicamente los bienes, valores u objetos que provienen de programas sociales.

Por lo que se sugiere que se adicione una fracción IV a las conductas equiparables al abuso de confianza, contenidas en el artículo 215 del catálogo estatal de delitos, como fracción *IV: El hecho de que una persona a la que se le haya transmitido la tenencia de bienes, valores u objetos provenientes de programas sociales, destine éstos para fines distintos a los consentidos por la persona beneficiaria o los entregue en menor cantidad o calidad.*

Adicionando, además, un segundo párrafo, para delimitar el agravante de la pena, ya que además de proteger el patrimonio de los beneficiados, atendiendo a los sectores poblacionales a los cuales se dirigen dichos programas, es necesario tutelar su dignidad humana, protegiéndolos del dolo con el que las personas que son sus cuidadoras o familiares pudiesen llegar a actuar por su condición de vulnerabilidad. La protección de los derechos y el bienestar de las personas a quienes se dirigen los programas sociales, y que de manera general son grupos vulnerables, es una responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto. Iniciativas sobre este particular, ya se contemplan en Estados como Chihuahua, Baja California Sur, y en Michoacán ya fue aprobada, una reforma al artículo 215 de su Código Penal, que contemplan similitud en las intenciones normativas. La presente iniciativa busca



cerrar una brecha legal que actualmente permite la impunidad en casos en los que existe una evidente situación de desigualdad. Con estas disposiciones nos permitirán seguir fortaleciendo el marco jurídico para garantizar la justicia y la dignidad de los sectores más vulnerables de nuestra población.

Para mayor abundamiento señalaremos el siguiente cuadro comparativo que contempla la pretensión normativa contenida en la fracción IV y un párrafo que establece la agravación de la pena, así como las precisiones de forma en las fracciones II y III del numeral en comento:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 215.- Abuso de confianza equiparado.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la sanción:</p> <p>I.- El hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial.</p> <p>II.- El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades administrativas o del trabajo; y</p> <p>III.- El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad por exhibición de garantía económica de un imputado y del cual no le corresponda la propiedad.</p>	<p>ARTÍCULO 215.- Abuso de confianza equiparado. - Se considera como abuso de confianza para los efectos de la sanción:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades administrativas o del trabajo;</p> <p>III.- El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad por exhibición de garantía económica de un imputado y del cual no le corresponda la propiedad, y</p>



	<p>IV. El hecho de que a una persona a quien se le haya transmitido la tenencia de bienes, valores u objetos provenientes de programas sociales, destine éstos para fines distintos a los consentidos por la persona beneficiaria o los entregue en menor cantidad o calidad.</p> <p>La pena prevista en el artículo 214 de este Código, se incrementará hasta en una tercera parte, en el supuesto de la fracción IV de este artículo, cuando sea cometido por quienes tengan una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o una relación de concubinato con la víctima.</p>
--	---

Bajo este contexto y de conformidad con lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 215.- *Abuso de confianza equiparado. - Se considera como abuso de confianza para los efectos de la sanción:*

I. ...

II.- *El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades administrativas o del trabajo;*

III.- *El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad por exhibición de garantía económica de un imputado y del cual no le corresponda la propiedad, y*

IV. El hecho de que a una persona a quien se le haya transmitido la tenencia de bienes, valores u objetos provenientes de programas sociales, destine éstos para fines distintos a los consentidos por la persona beneficiaria o los entregue en menor cantidad o calidad.

La pena prevista en el artículo 214 de este Código, se incrementará hasta en una tercera parte, en el supuesto de la fracción IV de este artículo, cuando sea cometido por quienes tengan una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o una relación de concubinato con la víctima.

TRANSITORIO

ÚNICO. - *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial de estado.*

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**